



PARTIDO DEL TRABAJO PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO TENGA A BIEN DISPONER LO NECESARIO PARA APOYAR A LA ESPOSA DEL C. SERVANDO SALAZAR CANO PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EJECUTIVO ESTATAL QUEDEN SATISFECHOS SUS DERECHOS Y DE SUS HIJOS COMO VÍCTIMAS, ASÍ COMO A INFORMAR RESPECTO LAS SANCIONES POR LAS PRÁCTICAS LABORALES INDEBIDAS EN LA EMPRESA CHEVRON DE LA CIUDAD.

APROBADO NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. LEÍDO POR LA DIPUTADA YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Presente.

APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA

Yohana Sarahí Hinojosa Gilvaja, Diputada del Partido del Trabajo a la XXV Legislatura del H. Congreso de Baja California, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 27 de la Constitución Política, así como 110, fracción III, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California, presenta proposición parlamentaria con Punto de Acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría General de Gobierno tenga a bien disponer lo necesario para apoyar a la esposa del C. Servando Salazar Cano para que a través de la Comisión Ejecutivo Estatal queden satisfechos sus derechos y de sus hijos como víctimas, así como a informar respecto las sanciones por las prácticas laborales indebidas en la empresa Chevron de la ciudad, al tenor de las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la protección a las y los trabajadores.

México fue uno de los primeros países en elevar a rango constitucional la protección para las y los trabajadores. En el artículo 123, a través de un precepto con el objeto de equilibrar las relaciones entre el trabajo y el capital, se estableció el deber a cargo de las y los patrones de contar con instalaciones así como propiciar condiciones de trabajo que garantizaran la seguridad de las personas que prestaban sus servicios personales subordinados.¹ El ordenamiento secundario, es decir, la Ley Federal del Trabajo clarifica que las comisiones mixtas de seguridad e higiene tomarán las medidas necesarias y suficientes para que las actividades que realicen las y los trabajadores no pongan en riesgo su vida ni su integridad personal. Las comisiones están sujetas a supervisión periódica a través de los inspectores de la dependencia encargada del trabajo y previsión social.

Las medidas legislativas anteriores son productos de una larga experiencia. Reflejan la conciencia que en la sociedad ha madurado respecto a la dignidad de las y los trabajadores así como del trabajo mismo. En la Revolución Industrial con

¹ Artículo 123... Fracción XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

el impacto en México a través de los primeros obrajes que se transformaron al paso del tiempo en las fábricas y plantas productivas actuales, las condiciones de trabajo eran lamentables ya que se registraban con frecuencia accidentes en especial tratándose de mujeres y niños cuyas labores se encontraban escasamente reguladas. Hoy día los preceptos de orden constitucional federal así como diversas normas generales de orden administrativo buscan garantizar el bienestar y seguridad de las y los trabajadores mientras realizan sus actividades en beneficio de la parte patronal.

El Derecho civil también se ocupa de la sana convivencia en los centros de trabajo. Además de las manifestaciones de la voluntad que se plasman entre otros en los contratos, la ley reconoce otras fuentes de obligaciones. La responsabilidad civil extracontractual surge de hechos, en la mayoría de los casos no deseados pero que, por la dinámica de las relaciones y la naturaleza del acontecimiento, conllevan obligaciones. En esa orientación, el artículo 1793 del Código Civil establece que quien cause un daño está obligado a restablecer la situación anterior y, de no ser ello posible, a otorgar una indemnización a quien haya resultado afectado. A su vez, el artículo 1794 del mismo ordenamiento establece que la obligación de cubrir el daño moral, entendido como el menoscabo, que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. El artículo 1808 del mismo ordenamiento dispone que los patronos y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones.

La desaparición de un trabajador.

Con fecha 23 de agosto de 2024 Servando Salazar Cano ingresó a la planta de la empresa denominada Prime Wheel a laborar en su cargo de gerente de mantenimiento. Aproximadamente a mediodía fue visto por última vez, pues nunca volvió a salir de la fábrica. Por los hechos mencionados, la Fiscalía abrió la carpeta de investigación, en la cual se obtuvieron datos de prueba que permitieron judicializarlos atribuyendo el evento delictivo a dos personas. A la fecha, a pesar de las indagatorias, se desconoce el paradero de Servando Salazar Cano. Los hechos punibles traen aparejadas como víctimas, además del sujeto pasivo de la conducta ilícita, a numerosas personas con el carácter indirecto, es decir, los familiares tanto del núcleo como el grupo ampliado así como amistades e incluso compañeras y compañeros de trabajo. En particular la esposa, los hijos, los padres y los hermanos no solo resienten la ausencia sino que ven trastocado su plan de vida, pues la incertidumbre sobre la existencia e integridad de su ser querido les impide retomar sus actividades a cabalidad. En cada persona es distinto pero las víctimas indirectas desarrollan cuadros de depresión y ansiedad que se manifiestan a través de noches

de insomnio, días con falta de apetito y, casi siempre, desarrollan una actitud de desconfianza profunda en el entorno, en especial en las autoridades.

De la reparación integral.

El orden jurídico protege ampliamente y de manera integral tanto a Servando Salazar Cano como a sus familiares, según hemos visto en líneas que anteceden. Sin embargo, a la fecha la esposa de Servando Salazar Cano no ha recibido la indemnización correspondiente. De ahí la necesidad de que el titular de la secretaría general de gobierno del Estado le brinde el apoyo necesario para que obtenga la indemnización a que tenga derecho en forma absoluta en los distintos fueros, de acuerdo a los ordenamientos que cobren aplicación en ocasión de los hechos de desaparición. De conformidad con el artículo 1°, tercer párrafo de nuestra Ley Fundamental debiera el titular de la dependencia mencionada adoptar una actitud proactiva y en acompañamiento de quien fuera la esposa del trabajador afectado gestionar a través de la Comisión Ejecutiva Estatal ante las instancias conducentes la reparación integral, derivada de los hechos ilícitos que tanto el sujeto pasivo como las víctimas indirectas han lamentablemente resentido en el ámbito penal. De igual modo, el Secretario de Trabajo y Previsión Social está en el deber de girar instrucciones a la Procuraduría del Trabajo o dependencia que corresponda a efecto de que revise si la empresa donde laboraba el trabajador incurrió en alguna falta cuidado y de qué gravedad de orden administrativo o civil para asistirla en una conciliación ante dicha fuente de trabajo y, de no ser esta exitosa, ejercer las acciones legales conducentes.

Cabe mencionar que hasta donde se tiene conocimiento el delito que se configura es el de homicidio, ya que la desaparición forzada de personas implica la participación de servidores públicos, lo cual no se produjo en la dinámica de los acontecimientos.

Violaciones adicionales a los derechos de las y los trabajadores.

En Baja California ha llamado la atención otra violación directa al artículo 123 constitucional. Un grupo de establecimientos, que también hacen negocios a través de un nombre comercial de origen extranjero, perpetró la afectación más grave que se puede hacer a un trabajador. Las estaciones de gasolina que operan bajo la franquicia Chevron no pagan el salario a los despachadores que se tienen que contentar con las propinas que eventualmente les dejen los clientes por el servicio. El sueldo es la contraprestación principal por la cual las y los trabajadores aceptan prestar sus servicios personales subordinados. Guarda una relación estrecha con la dignidad humana, ya que gracias a su esfuerzo productivo las y los trabajadores obtienen lo necesario para la sobrevivencia propia y de sus familias. De ahí que la

práctica nociva mencionada no es simplemente el incumplimiento de una obligación de contenido patrimonial, sino que trasciende a los valores más altos de nuestra sociedad, plasmados en normas de orden constitucional.

Con el objetivo de mantener incólumes los postulados de nuestra Ley Fundamental protectores de las personas y con los cuales se construyó nuestra organización social, esta Legislatura emitió un Acuerdo solicitando al titular de la Secretaría del Trabajo se sirviera informar sobre las visitas de inspección a las gasolineras que mencionó en su comparecencia ante esta Soberanía y, además, que extendiera su informe a otros centros de trabajo donde se tuviera noticia de prácticas similares. El funcionario dio repuesta mencionando que se habían llevado a cabo las visitas pero que las sanciones eran objeto de sendos procedimientos administrativos sancionadores.

Es facultad de cualquier Congreso que las y los diputados no solo inicien, debatan y aprueben las leyes sino que también se cercioren, con lo cual adquiere el carácter de deber, que las disposiciones emitidas en nombre del Pueblo efectivamente se cumplan sin que sea óbice que las normas provengan de cualquiera de los tres órdenes de gobierno. En consecuencia, se solicita con el mayor de los respetos al titular de la dependencia del ramo se sirva informar la realización y resultado de las visitas de inspección para regularizar que las y los trabajadores reciban por sus servicios subordinados personales la justa remuneración a que tienen derecho.

Por lo anterior, se eleva a consideración de esta H. Asamblea con **dispensa de trámite en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por las razones de obvia y urgente resolución**, que ya han quedado precisados con antelación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. Se exhorta, con toda atención, a los titulares estatales de la Secretaría General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Alejandro Arregui Ibarra, para que respectivamente dispongan lo necesario para el acompañamiento de la Sra. Esposa de Servando Salazar Cano, con el propósito de que se le brinde la atención integral en los ámbitos penal, administrativo y civil para que reciba, entre otros, las indemnizaciones que procedan derivadas de los hechos relacionados con la desaparición de su esposo.

SEGUNDO. Se exhorta, con respeto, al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, Alejandro Arregui Ibarra, para que se sirva informar el resultado de los procedimientos administrativos sancionadores con motivo de las visitas de inspección a las estaciones de gasolina con nombre comercial Chevron y centros de trabajo con prácticas similares que afecten las condiciones generales de trabajo, en especial que no paguen el salario a las y los trabajadores.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Baja California, en la ciudad de Mexicali,
capital del Estado, a la fecha de su presentación.



DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA



LAS DIPUTACIONES, JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA, DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI, SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO, LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTACION, YOHANA SARAHÍ HINOJOSA GILVAJA, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO TENGA A BIEN DISPONER LO NECESARIO PARA APOYAR A LA ESPOSA DEL C. SERVANDO SALAZAR CANO PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN EJECUTIVO ESTATAL QUEDEN SATISFECHOS SUS DERECHOS Y DE SUS HIJOS COMO VÍCTIMAS, ASÍ COMO A INFORMAR RESPECTO LAS SANCIONES POR LAS PRÁCTICAS LABORALES INDEBIDAS EN LA EMPRESA CHEVRON DE LA CIUDAD.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 ENERO DE 2026.